

INFORME SECRETARIAL. 9 de septiembre de 2022. A despacho, vencido el término del traslado de las excepciones de mérito, informado que la demandante a través de su apoderada recorrió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la curadora Ad-litem de los Herederos Indeterminados. Se informa que no se pasó antes por el sustanciador a cargo, pues por error involuntario el expediente fue ubicado en un paquete de procesos archivados. Sírvase proveer. Provea.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 338
RADICACIÓN 2018-262
Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso declarativo DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, y su DISOLUCIÓN, promovida mediante apoderada judicial por la señora RUBY AMPARO GUEVARA RENGIFO, en contra del adolescente LUIS SANTIAGO RESTREPO ALZATE, representado por la señora MARTHA CECILIA ALZATE ACEVEDO; CAROLINA RESTREPO GUEVARA, ORLANDO RESTREPO GUEVARA y los HEREDEROS INDETERMINADOS del presunto compañero fallecido, ORLANDO RESTREPO GUZMÁN, la apoderada judicial de la demandante, recorrió oportunamente el traslado de la excepción de fondo formulada por la CURADORA AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Por tanto, se ordenará agregar al proceso para que surta sus efectos legales.

Así entonces, trabada la relación jurídico procesal, y vencido el término del traslado de la excepción de mérito propuesta, como lo dispone el artículo 372-1 C.G.P., se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial ahí prevista, la que se hará de manera virtual, por la plataforma LIFESIZE, para lo cual actualizarán sus direcciones de correo electrónico, y se citará a las partes para que comparezca a rendir los interrogatorios de parte y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les harán las advertencias y prevenciones correspondientes, al igual que a los apoderados y a la curadora ad litem de los herederos indeterminados.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito de contestación de las excepciones presentado por la apoderada de la parte demandante, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M DEL DÍA 06 CTUBRE DE 2022**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la cual se hará de manera virtual, a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual partes y apoderados actualizarán las direcciones de correo electrónico.

TERCERO: CITAR a las partes por el medio más expedito y eficaz, para que comparezca a rendir el interrogatorio de parte y demás asuntos inherentes a la audiencia.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, si no comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

QUINTO: PREVENIR, al demandante que la inasistencia injustificada hará presumir por cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funda la excepción propuesta por la parte demandada, y que la inasistencia de los demandados hará presumir por cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda

SEXTO: ADVERTIR a las partes, y sus apoderados, que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, y la de la curadora de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 155

Fecha: 14 de septiembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario